

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Correo electrónico: [jormpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jormpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

**LISTADO DE ESTADO**

**INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE AL 11 DE MAYO DE 2022**

	<b>RADICACIÓN</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>DESC. ACTUACIÓN</b>	<b>FECHA PROVIDENCIA</b>
<b>1</b>	2017-00300	REIVINDICATORIO	DIEGO FERNANDO ALVAREZ ERAZO	NORA AIDA ROSERO	AUTO ORDENA EMPLAZAR	10/05/2022
<b>2</b>	2020-00134	VERBAL	ARISMENDY SANCHEZ ALVAREZ	ALBA LUZ SANCHEZ ALVAREZ	AUTO ORDENA ENVIO DE OFICIOS	10/05/2022
<b>3</b>	2021-00225	APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA	FINESSA	OSKAR NAHUM GOMEZ ANGULO	AUTO TERMINA SUSTRACCION MATERIA APREHENSION	10/05/2022
<b>4</b>	2020-00025	REIVINDICATORIO DE DOMINIO	SEGUNDO RAMÓN RODRÍGUEZ ROMO	SANDRA MILENA CORREA GONZALES	AUTO DESIGNA CURADOR	10/05/2022
<b>5</b>	2021-00011	VERBAL DE PERTENENCIA	CARMEN ELENA ORTIZ CABRERA	AURA ROVIRA ANDRADE ÁLVAREZ	AUTO ORDENA REENVIAR OFICIOS	10/05/2022
<b>6</b>	2018-00173	DESPACHO COMISORIO	-	-	AUTO SOLICITA SUBCOMISION	10/05/2022

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **11 DE MAYO DE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS**

Marisol Erazo

**MARISOL ERAZO DELGADO**

**SECRETARIA.-**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 0656

Puerto Asís, diez de mayo de dos mil veintidós.

La apoderada de la parte demandante adjunta constancia de la empresa de correo sobre el envío del citatorio a la señora LUZ ELIDA JANETH MARTÍNEZ ROSERO al “Lote 10 Manzana B Urbanización Tequendama”, devuelta con la causal “DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE”, aclarando que dicha constancia es dejada por la empresa de correo cuando en el lugar de notificación no hay construcción habitable, pero su poderdante se acercó al lote y fue atendido por quien dice ser el compañero permanente de la demandada NORA AIDA ROSERO SOLARTE, y poseedor del inmueble. Señala que adelantó la notificación en esa dirección (lugar del inmueble objeto del proceso), teniendo en cuenta la manifestación de la demandada en cuanto a que es la señora MARTÍNEZ ROSERO quien ejerce la posesión, además, no conoce su dirección física o electrónica, y la prenombrada no aparece en redes sociales, para lo cual adjunta constancia de las búsquedas realizadas en Facebook, Instagram, Twitter, y Google.

Así las cosas, siendo procedente lo solicitado habida cuenta que la apoderada judicial anexa constancia del intento fallido de notificación de la litisconsorte necesaria en el inmueble objeto del proceso, manifestando no conocer otra dirección donde ubicarla porque tampoco figuran datos para su ubicación en Internet o redes sociales, de conformidad con los arts. 293 y 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado **RESUELVE**:

ORDENAR el emplazamiento de la señora LUZ ELIDA JANETH MARTINEZ ROSERO, para que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda y del que ordena su vinculación al proceso como litisconsorte necesaria. De conformidad con lo previsto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio. El emplazamiento se entenderá surtido

REIVINDICATORIO DIEGO FERNANDO ÁLVAREZ ERAZO VS NORA AIDA ROSERO.-  
RAD- 865684003001- 2017-00300-00

transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En caso de que la emplazada no comparezca se le designará curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**M.E.**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE MAYO DEL 2022

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97bfeca80025645d9ea6c2ae924e74950ee24804cfd2dccb08d74cba22701005**

Documento generado en 10/05/2022 04:20:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 575

Puerto Asís, diez de mayo de dos mil veintidós.

Por ser procedente lo solicitado de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P., vencido como se encuentra el término para que la parte demandada comparezca después de que realizada la publicación pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designarle Curador Ad Litem, como lo ordena el artículo 48 numeral 7° del mismo compendio normativo. El profesional designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán copias a las autoridades competentes.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** EFECTUAR control de legalidad al auto del 27 de enero del 2022, conforme lo indicado en los considerandos, respecto al nombre correcto de la demandada SANDRA MILENA CORREA GONZALEZ.

**Segundo:** DESIGNAR como Curador Ad Litem de la demandada, a la bogada JENNY MARCELA BOLÍVAR DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.647.350 y T.P. No. 265.876 del C.S. de la J.

**Segundo:** Por secretaría comuníquese a la profesional del derecho al correo electrónico [jenimarde10@hotmail.com](mailto:jenimarde10@hotmail.com) y [jennybolivar.abogada@hotmail.com](mailto:jennybolivar.abogada@hotmail.com) sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre el envío y entrega del respectivo mensaje.** La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co). Una vez ACEPTADO el nombramiento, procédase por secretaría a hacer remisión de copia íntegra del expediente, sin necesidad de auto que lo ordene, **dejando las constancias de rigor sobre el envío y entrega del respectivo mensaje.**

**Tercero:** No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 11 DE MAYO DEL 2022

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís  
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3  
Correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

L.S.R.A.

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f184c4cf22f228df424874b7c6478dfce36fa9cd312b987d09f70c4347c7c9ce**

Documento generado en 10/05/2022 04:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 580

Puerto Asís, diez de mayo de dos mil veintidós.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allega nota devolutiva de la inscripción de la demanda porque en el oficio no se citó la identificación de las partes; no obstante, se observa que la secretaría procedió a la corrección y envió del oficio desde el correo del despacho. Ahora bien, posteriormente la mencionada oficina manifiesta que conforme a la Instrucción Administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, el usuario debe presentar el oficio por medio físico en la ventanilla de la entidad. Conforme a lo anterior, se ordenará a la secretaría que remita el oficio 482 del 22 de abril de 2022, al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, para la gestión respectiva.

Por otro lado, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS no ha dado respuesta al requerimiento del despacho, sin embargo, revisado el expediente se advierte que el oficio fue remitido al correo [jurídica.ant@ant.gov.co](mailto:jurídica.ant@ant.gov.co), siendo lo correcto [juridica.ant@ant.gov.co](mailto:juridica.ant@ant.gov.co) “sin tilde”. En consecuencia se ordenará a la secretaría que proceda a su reenvío dejando constancia en el expediente sobre su entrega, a efectos de continuar con el trámite respectivo en el evento de que recibido el mensaje dicha agencia no se pronuncie.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero: Ordenar a la secretaría que remita** al correo electrónico de la apoderada judicial de la demandante, el oficio 482 del 22 de abril de 2022 que comunica la medida de inscripción de la demanda, con el fin de que se adelante el trámite respectivo de manera presencial ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS, atendiendo lo informado por dicho ente conforme a los lineamientos de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (Instrucción Administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022). **Déjese constancia en el expediente del cumplimiento de esta orden.**

**SEGUNDO: Ordenar a la secretaría** el reenvío del oficio No. 137 del 17 de marzo de 2022 a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS al correo electrónico [juridica.ant@ant.gov.co](mailto:juridica.ant@ant.gov.co). **Dejar en el expediente constancia de la entrega.**

**Notifíquese y cúmplase**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 11 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0c23823db6088c74ef9b03bb0cb870ab35d8ef31cd79f4735daefc6c00b67a**

Documento generado en 10/05/2022 04:20:27 PM

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asis  
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3  
Correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 576

Puerto Asís, diez de mayo de dos mil veintidós.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, y conforme a la nota devolutiva anexada, se ordenará elaborar nuevo oficio comunicando la medida de inscripción de la demanda con identificación de las partes del proceso. Ahora bien, atendiendo que en otros asuntos la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS ha informado sobre la expedición de la Instrucción Administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, en virtud de la cual el usuario debe presentar el oficio por medio físico en la ventanilla de la entidad, se ordenará a la secretaría que el oficio respectivo sea remitido al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, para la gestión respectiva.

De otra parte, se observa que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS no ha dado respuesta al requerimiento del despacho, sin embargo, revisado el expediente se tiene que el oficio fue remitido al correo [jurídica.ant@gov.co](mailto:jurídica.ant@gov.co) siendo lo correcto [juridica.ant@ant.gov.co](mailto:juridica.ant@ant.gov.co) “sin tilde”. En consecuencia, se ordenará a la secretaría que proceda al reenvío del oficio. Con relación a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, tampoco obra en el expediente prueba de entrega del oficio correspondiente, por lo cual, atendiendo que dicha entidad no ha dado respuesta, se ordenará proceder al reenvío. A efectos de continuar el trámite procesal en caso de que dichas entidades no se pronuncien, secretaría deberá dejar constancia de entrega del mensaje mediante el cual remita los oficios correspondientes.

A su turno, el apoderado judicial del demandante allega la devolución de la citación remitida a la demandada a la Cra. 7 No. 11-14 de Orito, según certificación de la empresa de correo, porque la dirección no existe, diligencias que serán agregadas al expediente para que obren y consten. Ahora bien, como EMSSANAR EPS no ha dado respuesta a lo solicitado por el despacho con relación a datos que permitan dar con el paradero de la demandada, se ordenará requerirla, advirtiéndole de las sanciones de ley en caso de renuencia.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**1º. Ordenar a la secretaría que remita** al correo electrónico del apoderado judicial de la demandante, el oficio que comunica la medida de inscripción de la demanda con indicación del número de identificación de las partes intervinientes en el asunto, a efectos de que se adelante el trámite respectivo de manera presencial ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS, atendiendo lo informado por dicho ente en otros asuntos, conforme a los lineamientos de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (Instrucción Administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022). **Déjese constancia en el expediente del cumplimiento de esta orden.**

**2º. Ordenar a la secretaría** el reenvío de los oficios dirigidos a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a los correos electrónicos [juridica.ant@ant.gov.co](mailto:juridica.ant@ant.gov.co) y [notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co). **Dejar en el expediente constancia de la entrega.**

**3º.** Incorporar al expediente las diligencias adelantadas sin éxito para la notificación de la demandada en la Cra. 7 No. 11-14 de Orito para que obren y consten.

**4º** Requerir a EMSSANAR EPS a fin de que en el término de tres (3) días aporte la dirección de residencia, correo electrónico, o información que repose en sus bases de datos de la señora AURA ROVIRA ANDRADE ÁLVAREZ, identificada con C.C. No. 27.423.530, que permitan localizarla. Adviértasele que en caso de renuencia podrá hacerse acreedora de sanción con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 44-3 del C.G.P.). **Por secretaría remítasele oficio al correo electrónico [tutelasrnp@emssanar.org.co](mailto:tutelasrnp@emssanar.org.co) dejando constancia de la entrega.**

**Notifíquese y cúmplase**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 11 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b69c2578c420dc0bd2d70b49ec8be6445aa6a42909e9a201e41d449d8d8e26b**

Documento generado en 10/05/2022 04:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asis  
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3  
Correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 0656

Puerto Asís, diez de mayo de dos mil veintidós.

La Policía Nacional, Seccional Puerto Asís Putumayo pone a disposición de este Despacho el vehículo tipo automóvil de **PLACAS GTZ057** objeto de aprehensión. A su turno, la apoderada judicial del demandante indica que como el vehículo en mención fue aprehendido y dejado en el parqueadero NISSI S.A.S. de Mocoa, el deudor celebró con FINESA S.A. un acuerdo de abono extraordinario al crédito y restitución del plazo procediéndose a cancelar la ejecución de pago directo y a devolver el automotor al deudor garante conforme a lo establecido en la Ley 1676 de 2013. En consecuencia, solicita se disponga la cancelación de la orden de inmovilización con el fin de evitar que la Policía vuelva a inmovilizar el vehículo que por acuerdo entre las partes se encuentra en circulación.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante, se ordenará el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo en mención, y la terminación del proceso por sustracción de materia, en tanto ha desaparecido su objeto, esto es, lograr la aprehensión y entrega del vehículo al acreedor garantizado.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**1º. Declarar la terminación de la presente** solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria promovida por FINESA S.A. contra OSAR NAHUM GOMÉZ ANGULO, por lo expuesto en la parte considerativa.

**2º.** Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas GTZ057, de propiedad del señor OSKAR NAHUM GOMEZ ANGULO.

APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA - FINESSA VS OSKAR NAHUM GOMEZ ANGULO.- RAD 865684003001- 2021-00225-00

3º Por secretaría ofíciase al Comandante de la Policía Nacional, Grupo Automotores SIJIN y Grupo de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y al INSTITUTO DE MOVILIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO ASÍS -IMTRAM-, comunicándoles lo decidido en esta providencia.

4º ARCHIVAR el presente asunto dejando las constancias respectivas.

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE MAYO DEL 2022

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bf95d672c9e66ebb21ca8514ab3ca88bddef92ada00b58ca182664b79e6c4a**

Documento generado en 10/05/2022 04:20:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 821

Puerto Asís, diez de mayo de dos mil veintidós.

Correspondió por reparto el conocimiento del Despacho Comisorio No. 032 J2CM del 08 de Julio de 2021, proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA (P), para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble, identificado con número de matrícula inmobiliaria **No. 442-74849**, asignado por reparto el 29 de marzo último.

En virtud del principio de separación de poderes y colaboración armónica para la consecución de los fines del Estado (art. 113 Constitución Política), lo establecido en el art. 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y lo sostenido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 19 de febrero de 2017 (Expediente Rad n.º 76111-22-13-000-2017-00310-01), los inspectores y alcaldes pueden materializar las órdenes judiciales de secuestro y entrega de bienes, de conformidad con el art. 40 del C.G.P., por consiguiente, se oficiará al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA (Putumayo), para que faculte a este despacho para subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble ya identificado, a la Alcaldía Municipal de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA (Putumayo), para que otorgue a este despacho facultades para subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble, identificado con número de matrícula inmobiliaria **No. 442-74849.**, a la Alcaldía Municipal de esta ciudad. Por secretaría comuníquese lo resuelto inmediatamente a la autoridad judicial mencionada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

M.E

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE MAYO DE 2022

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1b0e3f07e9fd8a07863a5461c0fa26bfec885683e2f6b5205e570db365b62f**

Documento generado en 10/05/2022 04:20:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**